

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán a este reemplazo con el cupo de hombres que se designa a cada una en el estado adjunto a esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año ten-

gan 20 cumplidos de edad sin llegar a los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 30.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo a que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible a las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en

el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipación debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operación.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean; que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, José de Posada Herrera.

16	D. Eduardo Pardo Montenegro y Montenegro.....	Id. id.....	17	Idem.....	1865	»	4	27	Id. en Derecho civil y canónico y en Administración.
17	D. Amós de Escalante y Prieto.....	Id. id.....	12	Julio.....	1865	»	4	2	Id. en Ciencias físico-matemáticas y químicas.
18	D. Benito de la Vega y Calleja.....	Id. id.....	15	Agosto.....	1865	»	2	14	Id. en Jurisprudencia.
19	D. Lorenzo García Barbon.....	Id. id.....	4	Setiembre.....	1865	»	2	11	Doctor en Jurisprudencia.
20	D. Bernardo Portanel y Reixá.....	Id. id.....	10	Noviembre.....	1865	»	»	»	»
Oficiales de Administración de segunda clase con 1.200 escudos.									
1	Sr. D. Luis de Pliego Valdés y Castañeda.....	Auxiliar de la clase de cuartos, en comisión.....	13	Agosto.....	1864	»	8	»	Doctor en Jurisprudencia. Ha sido Auxiliar de la Sección de Contabilidad de Establecimientos penales con 1.400 escudos.
2	D. Manuel Escudero y Torres.....	Id. id.....	13	Id.....	1845	»	9	7	16
3	Sr. D. Calixto Bordonada y Lopez.....	Id. id.....	10	Octubre.....	1865	»	2	4	4
4	D. Manuel Manzano y Napoli.....	Id. id.....	12	Marzo.....	1864	»	1	7	24
5	D. Rafael Ferrán y Herrera.....	Id. de la Ordenación general de Pagos.	5	Id.....	1864	»	6	7	7
6	D. José Martínez Gassol.....	Id. de la clase de cuartos.....	15	Mayo.....	1864	»	1	5	29
7	D. José L. Millán.....	Id. id.....	20	Junio.....	1864	»	1	4	25
8	D. José Fullana.....	Id. de la Ordenación general de Pagos.	20	Id.....	1864	»	1	4	22
9	D. José Antonio Alvarada y Sedce.....	Id. de la clase de cuartos.....	27	Id.....	1864	»	1	4	7
10	D. Manuel Pascual y Calvo.....	Id. id.....	6	Octubre.....	1864	»	1	1	8
11	D. Adolfo de Elórens y Ceriola.....	Id. id.....	6	Id.....	1864	»	1	1	8
12	D. Rafael Constantino Campillo y Gracia.....	Id. id.....	30	Id.....	1864	»	1	»	15
13	D. José Pedro de Aldama.....	Id. id.....	10	Marzo.....	1864	»	11	23	»
14	D. Lorenzo Julian de Lemus y Gomez.....	Id. id.....	18	Julio.....	1865	»	3	24	»
15	D. Vicente Gonzalez Zuloaga.....	Id. id.....	1	Agosto.....	1865	»	3	13	»
16	D. Casimiro Pedregal.....	Id. id.....	24	Id.....	1865	»	2	20	»
17	D. Francisco Parres.....	Id. id.....	4	Setiembre.....	1865	»	2	8	»
18	D. Guillermo Laá y Rute.....	Id. id.....	13	Agosto.....	1865	»	2	2	»
19	Sr. D. Francisco Verdes Montenegro y Mateo.....	Oficial quinto del Archivo.....	22	Octubre.....	1865	»	»	22	»
20	D. León Gonzalez Pola.....	Auxiliar de la clase de cuartos.....	29	Setiembre.....	1865	»	»	21	»
21	Sr. D. Fernando Martinez Pedrosa.....	Id. tercero de la Sección de Pósitos.....	8	Noviembre.....	1865	»	»	7	»

ESTADO general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 30.000 hombres correspondiente al año actual.

PROVINCIA.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava.....	954	191
Albacete.....	2.149	431
Alicante.....	3.820	767
Almería.....	3.661	733
Avila.....	1.797	361
Badajoz.....	3.943	791
Baleares.....	2.506	503
Barcelona.....	6.474	1.300
Burgos.....	3.135	629
Caceres.....	2.952	593
Cádiz.....	3.672	737
Castellon.....	2.353	473
Ciudad-Real.....	2.497	501
Córdoba.....	3.680	739
Coruña.....	3.263	657
Cuenca.....	2.248	451
Gerona.....	2.839	571
Granada.....	4.533	910
Guadalajara.....	2.003	403
Guipúzcoa.....	1.584	318
Huelva.....	1.939	389
Huesca.....	2.633	533
Jaén.....	3.888	780
León.....	3.437	691
Lérida.....	3.136	633
Logroño.....	1.673	336
Lugo.....	1.334	270
Madrid.....	3.378	678
Málaga.....	4.885	981
Murcia.....	3.917	786
Navarra.....	2.905	583
Orense.....	3.470	697
Oviedo.....	3.721	747
Palencia.....	1.727	347
Pontevedra.....	3.744	752
Salamanca.....	2.536	509
Santander.....	2.022	406
Segovia.....	1.387	278
Sevilla.....	4.842	972
Soria.....	1.513	305
Tarragona.....	3.162	635
Teruel.....	2.385	479
Toledo.....	3.189	640
Valencia.....	5.533	1.111
Valladolid.....	2.275	457
Vizcaya.....	1.643	330
Zamora.....	2.231	447
Zaragoza.....	3.067	614
TOTALES.....	149.440	30.000

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.º.—Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto

en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de decimas en los dias desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del dia 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los dias 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los arts. 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los dias siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación al dia 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de 1 metro y 360 milímetros, según dispone el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro y 360 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se remitirán por los talladores de la capital, en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las listas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose la continuación del nombre de cada uno, sus apellidos paterno y materno, el

número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é han de firmarse por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10.º La entrega de los quintos en la Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 10 de Julio siguiente.

11.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12.º Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 del actual.

13.º La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14.º Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Sirvase V. S. convocar la Diputación de esa provincia para el dia 28 del actual á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º

del artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

En su consecuencia y para que tenga cumplimiento la preinserta orden, he dispuesto en uso de la facultad que me concede el párrafo 1.º del artículo 53 de la expresada ley, convocarla á reunion extraordinaria para el referido dia 28 del corriente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Arbitrios municipales.—Consumos en Administración.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con presencia de la cantidad que para arbitrios municipales sobre la contribución arriba expresada, se señalada en el Boletín oficial núm. 13 de 31 de Julio de 1863, se servirán remitir dentro del mes actual los recibos de los expresados arbitrios; al efecto los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento tendrán presente que todo recibo de 300 reales inclusive en adelante ha de venir con un sello de 50 céntimos, que los recibos los ha de expedir el Depositario de los propios, por la cantidad que hubiere entrado en su poder y si esta no fuere la total que aparece en dicho Boletín oficial acompañará al recibo una certificación expedida por el Secretario en papel del sello 9.º con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento; en ella se expresará la suma que dejó de utilizarse y las razones que para ello hubo; de modo que con el importe de la certificación y el del recibo constituya la totalidad de la suma concedida; los recibos, deberán venir también con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Guadalajara 19 de Mayo de 1866.—

José Cervera y Olivares.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA.

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro

22	D. José María Guzman.....	Id. de Contabilidad de Establecimientos	8	Id.	1865	"	"	6	Id.	1865	"	"	5
23	D. Apolinar Plaza y Beltrán.....	Id. de la Ordenación general de Pagos.	10	Id.	1865	"	"	5	Id.	1865	"	"	5
24	D. Eustaquio Corral y Prante.....	Id. de la clase de cuartos.	10	Id.	1865	"	"	5	Id.	1865	"	"	5
Oficiales de Administración de tercera clase con 1.000 escudos.													
1	D. Francisco Noguera y Velasco.....	Oficial sexto primero del Archivo....	4	Octubre ..	1860	4	9	9	Id.	1860	4	9	9
2	D. José Suarez y García.....	Auxiliar de la clase de quintos.....	10	Marzo ..	1864	1	8	5	Id.	1864	1	8	5
3	D. Eduardo Patricio Brai.....	Id. id.	12	Id.	1864	1	8	3	Id.	1864	1	8	3
4	D. Pegerto Pardo Gil.....	Id. de la Ordenación general de pagos	23	Febrero ..	1864	1	6	5	Id.	1864	1	6	5
5	D. Agustín Rodríguez Santamaría.....	Auxiliar de la clase de quintos.....	10	Marzo	1864	1	5	18	Id.	1864	1	5	18
6	D. Manuel Allday y Plagniol.....	Id. de la Ordenación general de pagos	20	Junio	1864	1	4	24	Id.	1864	1	4	24
7	D. Rafael Ochando.....	Id. de la Dirección de administración local.	22	Id.	1864	1	4	11	Id.	1864	1	4	11
8	D. José Jardín y Andrade.....	Id. de la Ordenación general de pagos	6	Octubre ..	1864	1	1	8	Id.	1864	1	1	8
9	D. Gregorio García y Cebrian.....	Id. de la Sección de Contabilidad de Establecimientos penales.....	18	Noviembre	1864	"	11	27	Id.	1864	"	11	27
10	D. Federico Vargas y Díez de Bñines.	Id. de la clase de quintos.....	7	Id.	1864	"	11	20	Id.	1864	"	11	20
11	D. Miguel Alvear y Ruiz Lorenzo.....	Id. de la Sección de Pósitos.....	20	Junio	1864	"	4	14	Id.	1864	"	4	14
12	D. Benito Reñares y Romero.....	Id. de la Dirección de administración	20	Id.	1864	"	4	14	Id.	1864	"	4	14
13	D. Santos Fernández Lizaros.....	Id. de la clase de quintos.....	20	Id.	1864	"	4	14	Id.	1864	"	4	14
14	D. Braulio Melado y Pérez de Meca.	Id. id.	18	Julio	1865	"	3	24	Id.	1865	"	3	24
15	D. Ramiro Velarde de la Mota.....	Oficial sexto segundo del Archivo....	18	Id.	1865	"	24	Id.	1865	"	24	Id.	1865
16	D. Estanislao Campuzano.....	Auxiliar de la Ordenación general de pagos.....	18	Id.	1865	"	3	23	Id.	1865	"	3	23
17	D. Julio García del Busto y del Alcázar	Id. de la clase de quintos.....	22	Id.	1865	"	3	21	Id.	1865	"	3	21
18	D. Francisco Nicolau y Chevasco.....	Id. de Cuentas.....	29	Id.	1865	"	14	Id.	1865	"	14	Id.	1865
19	D. Bernardo Calderon y Sarmiento.....	Id. de la clase de quintos.....	10	Noviembre	1865	"	"	"	Id.	1865	"	"	"
20	D. Juan Jiménez Escamilla.....	Id. de la Ordenación general de pagos.	28	Setiembre	1865	"	"	"	Id.	1865	"	"	"
Oficiales de Administración de cuarta clase con 900 escudos.													
1	D. Fernando Oloaz.....	Escribiente.....	10	Febrero ..	1857	8	9	5	Id.	1857	8	9	5
2	D. Miguel de Anguita y Alvarez.....	Id.	25	Mayo ..	1864	1	5	19	Id.	1864	1	5	19

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vathermoso.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Guadalajara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledo.

viendas para que los contribuyentes en él ins-
critos presenten las reclamaciones que crean
convenientes; pues pasado dicho plazo se se-
rán oídas en el caso de haberse presentado en el
término de 15 días siguientes al de la publicación
de la lista de contribuyentes. —El Alcalde,
Clemente Lozano. —El Secretario, Leon
Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Argecilla 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Pedro Cogollor.

AL CALMA CONSTITUCIONAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alocen.

Alocen 13 de Mayo de 1866.—El Presidente, Andrés Pérez.—El Secretario, Manuel Millana.

ACORDADO EN LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

Villanueva de la Torre 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Orozco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de San Andrés del Rey.

San Andrés del Rey 13 de Mayo de

—Legislatura ordinaria 19

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

La Puerta 13 de Mayo de 1866.—El
Presidente, Simón Ramos.—José García,
Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Maranchon 14 de Mayo de 1866.—El
Alcalde, Miguel Fernandez.—P. A. D. A.—
Benito Sancho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Terzaga 14 de Mayo de 1866.—El Presidente, Pedro Laloma.—Por acuerdo.—Juan Francisco Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algora.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la

Algora 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Garcia.—P. A.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Alarilla 14 de Mayo de 1866.—El Al-
calde, Matías García.

ARTÍCULO 127 del Reglamento únicamente

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yebra.

Yebra 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde,
Manuel Sanchez Escariche.—P. S. M.—
José Canora, Secretario.

~~CONFIDENTIAL~~

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

COCHE PARA PASTRANA.

Desde el día 2 de Junio saldrá de esta ciudad para Pastrana á las once de la noche para llegar á las cuatro de la mañana.

De Pastrana saldrá los días noes á las once de la noche para llegar á Guadalupe al primer tren. 1

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

**Total de sus servicios: 7 años
8 meses, 20 días.**

Ha sido Oficial de la clase de quintos del Cuerpo de Administracion civil.

Ha sido Oficial de la clase de
sextos del cuerpo de Admi-
nistración civil provincial.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vehiculos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Burgos á Santofia, POR CUBO Y MEDINA DE POMAR.	Monasterio de Rodilla.....	24,5	221	Burgos.	Esta línea es común con la de Burgos á Vitoria hasta 0,5 K. de Cubo, y empalma, 2K. antes de Villante, con la anterior.
	Cubo.....	30,5	117		
	Oña.....	26,5	220		
	Medina de Pomar.....	28,5	392		
	Villante.....	16,0	60		
	Ramales.....	29,5	160		
	Santofia.....	35,0	365		
	Total.....	190,5			
	Santander á Santofia, POR NERUELO.	35,0	365		
	Santander á Santofia, POR LA CAMA.	18,0	116		
Vitoria á Bilbao, POR VENTAS DE URULLIO Y ARETA.	Santofia.....	31,5	365	Burgos.	Los pueblos del tránsito son insignificantes, y ninguno puede servir para punto de etapa.
	Heras.....	18,0	116		
	Santofia.....	31,5	365		
	Total.....	49,5			
	Murguia.....	19,0	62		
	Barambio.....	16,0	134		
	Llodio.....	16,0	421		
	Bilbao.....	21,0	4,255		
	Total.....	72,0			
	Villa Real de Alava.....	15,0	290	Vascongadas.	Esta línea empalma en Areta, 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos á Bilbao por Pancorbo.
Vitoria á Bilbao, POR VILLARRO.	Villaro.....	22,5	188		
	Bilbao.....	28,5	4,235		
	Total.....	66,0			
	Villa Real de Alava.....	15,0	290		
	Durango.....	30,5	616		
	Bilbao.....	29,5	4,255		
	Total.....	77,5			
	Durango.....	29,5	616		
	Elgoibar.....	21,5	265		
	Azpetia.....	19,0	527		
Bilbao á San Sebastian, POR DURANGO Y TOLOSA.	Tolosa.....	26,5	1,316	Vascongadas.	Este camino es común de Bilbao á Durango con el de Vitoria al primer punto por el segundo, y con el de Vitoria á San Sebastian desde Tolosa.
	San Sebastian.....	25,5	1,575		
	Total.....	122,0			
	Salvatierra.....	29,5	378		
	Aizasua.....	18,5	322		
	Huarte Arakil.....	15,0	181		
	Iruzun.....	12,0	58		
	Pamplona.....	18,0	4,620		
	Total.....	87,0			
	Murguia.....	19,0	62		
Vitoria á Castorriales, POR VALMASEDA.	Amurrio.....	23,0	230	Vascongadas.	Esta línea es común con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urullio y Areta, hasta las referidas ventas á 12,5 K. de Murguia y empalma en Balmaseda con las de Santander á Bilbao, por Balmaseda, y Burgos á Bilbao por Iruñeta.
	Arciniega.....	15,0	135		
	Valmaseda.....	13,5	407		
	Castorriales.....	27,5	739		
	Total.....	98,0			
	Tolosa.....	25,5	1,316		
	Betelu.....	19,0	138		
	Iruzun.....	23,0	58		
	Pamplona.....	18,0	4,620		
	Total.....	85,5			
San Sebastian á Pamplona, POR TOLOSA E IRUZUN.	Maestu.....	25,0	116	Vascongadas.	Esta línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona.
	Santa Cruz de Campezo.....	12,5	235		
	Estella.....	31,0	1,405		
	Total.....	68,5			
	Monreal.....	17,0	127		
	Sangüesa.....	25,5	797		
	Sos.....	11,0	829		
	Un castillo.....	19,0	660		
	Puesia.....	14,5	336		
	Murillo de Gállego.....	26,5	211		
Pamplona á Huesca, POR SANGÜESA, SOS, Y MURILLO DE GÁLLEGO.	Ayerbe.....	10,5	433	Aragon.	Esta línea empalma en Murillo de Gállego con la carretera de Huesca á Jaen.
	Huesca.....	30,0	2,282		
	Total.....	154,0			
	Tolosa.....	25,5	1,316		
	Betelu.....	19,0	138		
	Iruzun.....	23,0	58		
	Pamplona.....	18,0	4,620		
	Total.....	85,5			
	Maestu.....	25,0	116		
	Santa Cruz de Campezo.....	12,5	235		

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136 y 138.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Luzon 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Espinosa de Henares 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Galve.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio. Tortonda 15 de Mayo de 1866.—Por el Alcalde, Evaristo Bermejo.—El Secretario, Timoteo Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdegrudas 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cecilio Gonzalez.—Por su mandato.—Miguel Jadraque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Caballo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Tamajon, Casa de Uceda, Villanueva, Villaseca, Mesones, Valdenuño, El Casar y Uceda, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento desus vecinos terratenientes en esta mi jurisdiccion.

El Caballo 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Vicente Arenas.—Domingo Julian Polo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcas y Romero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon-

diente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alcas 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Bernardo Puerta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ambrosio Sauz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial. Tórtola 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agapito Nuño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Hinojosa 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel Dominguez.—El Secretario, Pedro Berzosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Villanueva de Argecilla 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde.—P. O.—Ruperto Estéban.—P. A. del A.—Juan Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Quer 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarrón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Montarrón 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon-

diente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cogollor 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Benito Martinez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Mesones 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Guillermo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bujarrabal 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leon Garrido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Trillo 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramon Ochaita.—P. S. M.—Juan Martin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Garbajosa 17 de Mayo de 1866.—El Presidente, Juan Vicente Sacristan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudueza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mudueza 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Domingo Muñoz.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebranon y agregados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lebranon 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Telesforo Abad.—Manuel Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Villar de Cobeta 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Zarza.—Justo Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Vallablado del Rio 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Bergara.—El Secretario, Rufino Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Cobeta y su agregado Buena-fuente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Olmeda de Cobeta 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Casimiro Sanz.—El Secretario interino, Cesáreo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Clares 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Bueno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cobeta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cobeta 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cosme Sanz.—El Secretario, Basilio Aguado.

IMPUNTA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.